

# REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa Nacional del Sector de las Comunicaciones y Entidades afines y relacionadas "COOPMINCOM LTDA".

### CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de las funciones que le señala la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica de 2015, el Decreto 962 del 2018 y, el artículo 102 numeral 8 de los Estatutos vigentes, es competencia de la Junta de Vigilancia elaborar su propio Reglamento relacionado con el funcionamiento y operación de este órgano de control social.

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Definición de Control Social. Entiéndase por control social el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados de la Cooperativa como entidad de la economía solidaria.

**Artículo 2º.** Características. El control social debe reunir dos características fundamentales, según la norma: ser interno y ser técnico.

1. Interno. Se refiere a que son los propios asociados quienes, en desarrollo del principio de autocontrol y autogestión, deben ejercer el control social de la Cooperativa como entidad de la economía solidaria
2. Técnico. El control social interno, no obstante estar en manos de los propios asociados, no puede ser un control que no revista características técnicas. Por el contrario, debe tratarse de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la Cooperativa como entidad solidaria.

**Artículo 3.** Definición Junta de Vigilancia. JUNTA DE VIGILANCIA: Es el órgano de control social interno de COOPMINCOM, responsable de verificar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la entidad; vigilar se cumplan las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

**Artículo 4°.** Integración y periodo de la junta de vigilancia: La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un periodo estatutario de un (1) año, entendido como tal el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias; la elección se hará mediante el sistema de planchas y aplicando siempre el cociente electoral. Ningún integrante de la Junta de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

El asociado que termine sus funciones como integrante de la Junta de Vigilancia entrará en un periodo de receso de un (1) año durante el cual no podrá postularse a ninguno de los cargos de elección de la Asamblea, ni hacer parte de los comités auxiliares.

**Artículo 5°.** Competencia de la junta de vigilancia: Hacer llamadas de atención a los asociados, y a los integrantes de los organismos de administración y control de la cooperativa y solicitar la apertura de investigación disciplinaria cuando haya lugar a ello, velando porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Artículo 6°.** Requisitos. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, es indispensable que el asociado candidatizado cumpla con los requisitos exigidos según el artículo 99 del estatuto de COOPMINCOM.

**Artículo 7°.** Pérdida de la calidad de integrante de la junta de vigilancia. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en el estatuto de la cooperativa COOPMINCOM art. 103 y sus parágrafos.

**Artículo 8°.** Instalación. Sin perjuicio de las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección.

La instalación de la Junta se realizará en la primera reunión ordinaria, con la asistencia de los tres (3) miembros principales, quienes desarrollarán el siguiente orden del día:

1. Asignación de cargos: presidente, vicepresidente y secretario de la Junta, mediante el sistema de postulación y votación uninominal.
2. Ilustración sobre el Reglamento de la Junta de Vigilancia, sus funciones, responsabilidades e inhabilidades.
3. Elaboración plan de trabajo para el período.
4. Conocimiento de asuntos pendientes.
5. Propositiones y varios.

**Artículo 9°.** Rotación de cargos. No obstante, lo contemplado en el numeral 1) del artículo anterior, dentro de la Junta de Vigilancia se podrán efectuar cambios de los cargos inicialmente asignados, cuando sus integrantes lo consideren necesario para el normal funcionamiento de la misma y como un mecanismo operativo práctico para la formación de sus miembros.

**Artículo 10°.** Reuniones. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente presencial o virtualmente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario.

La convocatoria la hará el presidente por un medio escrito con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

**Parágrafo 1.** Cuando se trate de reuniones extraordinarias el presidente la convocara por un medio escrito con una antelación no inferior a veinticuatro horas (24) horas, la Junta deberá tratar temas urgentes que no pueden dar espera hasta la siguiente reunión ordinaria, y solamente cuando estos hayan sido evacuados, podrá desarrollar otros asuntos.

**Parágrafo 2.** Cuando un miembro principal no pueda asistir a una o más reuniones, por ausencia temporal, accidental o definitiva, deberá informar oportunamente al presidente, o quien haga sus veces, para que se proceda a convocar a su suplente quien asumirá como principal con derecho a voz y voto.

**Artículo 11°.** Quórum. El quórum para sesionar y tomar decisiones válidas se conformará con la asistencia con el mínimo dos (2) de sus miembros.

**Artículo 12°.** Decisiones. Los asuntos sometidos a consideración de la Junta de Vigilancia, serán objeto de deliberación y para que las decisiones adoptadas tengan validez, se hará por mayoría de votos de los miembros presentes. Cuando un integrante no esté de acuerdo con lo discutido y aprobado, dejará constancia sustentada de su voto en contra o de su salvamento de voto, si así lo desea.

**Artículo 13°.** Funciones principales y criterios básicos. - La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones legales y estatutarias, las cuales deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Art. 102 del estatuto de la cooperativa COOPMINCOM.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos y de la Economía Solidaria.
2. Informar oportunamente al Gerente, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal y a la Asamblea General, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPMINCOM, y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer y evaluar los reclamos que presenten por escrito los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente Estatuto y en los reglamentos internos de la Cooperativa.

5. Solicitar la aplicación de sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria, la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, ordenando la publicación de los inhábiles, de acuerdo al presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
7. Rendir informe anual a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas en función del control social.
8. Elaborar, aprobar, modificar, y expedir su Reglamento de Funcionamiento, el cual debe contener, los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
9. Velar porque se lleve al día el libro de actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités Especiales y Auxiliares.
10. Rendir los informes que le soliciten las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control.
11. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando a su juicio sea necesario o cuando sean citados por dicho órgano de administración.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
13. Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General al Fondo de Educación; Fondo de Solidaridad; Fondo de Bienestar Recreación y Deportes, Fondo para la Recreación Familiar y Fondos Mutuales.
14. Revisar periódicamente el libro de Actas del Consejo de Administración y de los Comités Especiales, para verificar que sus decisiones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los Asociados con el fin de verificar la debida atención de las mismas.
16. Ejercer las demás funciones relacionadas con el control social que le asigne la Ley, la Superintendencia de la Economía Solidaria y el presente Estatuto

**Artículo 14º.** Procedimientos. Con el fin de ejercer el control social con un carácter técnico, de manera idónea, eficaz y eficiente con aplicación de los criterios señalados en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia deberá tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- a) Conocer el presupuesto asignado a cada Comité debidamente discriminado por actividades, haciendo periódicamente seguimiento a la ejecución presupuestal. Igualmente tener acceso a los contratos suscritos y demás documentos relacionados con las actividades desarrolladas por los comités.
- b) Realizar la veeduría de campo haciendo acto de presencia en los eventos, velando porque estos se desarrollen de la mejor forma posible. Realizar encuestas entre los asociados para medir el grado de satisfacción y recibir las sugerencias.
- c) Elaborar y rendir el correspondiente informe en reunión de la Junta, haciéndolo conocer del respectivo Comité, del Consejo de Administración y de la Gerencia, con las recomendaciones que se estime convenientes.
- d) Revisar los libros de actas de la Asamblea general, Consejo de Administración y de los Comités especiales y auxiliares., con el fin de verificar que se lleven al día y que las decisiones tomadas estén de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos internos y formular las recomendaciones a que haya lugar al Consejo de Administración, a la Gerencia y al respectivo Comité.
- e) Hacer seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos de los Asociados, velando para que sean atendidas en forma correcta y oportuna. Dicho seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
- f) Estudiar las quejas presentadas directamente ante la Junta de Vigilancia, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja
- g) y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

**Artículo 15º.** Funciones del Presidente. Además de las señaladas por la ley y los estatutos, el Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones.

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia.
- c) Ejercer como vocero oficial de la Junta de Vigilancia ante los órganos de Administración de la Cooperativa y demás estamentos internos y externos.
- d) Coordinar, apoyar y supervisar las labores de los demás miembros de la Junta de Vigilancia.
- e) Gestionar ante los órganos de Administración la capacitación y actualización de los miembros de la Junta de Vigilancia de acuerdo con lo establecido en las normas y los estatutos.
- f) Coordinar con el Consejo de Administración, la Gerencia y los Comités, la realización de labores que requieran el apoyo e interacción entre los diferentes organismos.
- g) Gestionar ante la Gerencia la provisión de los recursos y medios necesarios para la realización de las reuniones, el cumplimiento del plan de trabajo y para el normal funcionamiento de la Junta de Vigilancia, con cargo al presupuesto de gastos generales de la Cooperativa.
- h) Delegar en los otros miembros principales o suplentes actividades especiales de trabajo, de representación o de otro tipo, tanto interna como externamente.
- i) Firmar conjuntamente con el secretario de la Junta de Vigilancia las actas, correspondencia, informes, pronunciamientos y en general todo tipo de documentos.
- j) Presentar los informes ante los principales organismos de la Cooperativa, así como los que están señalados en el artículo 20 del presente reglamento.
- k) Realizar las demás funciones que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros miembros o a otros órganos.

**Artículo 16º.** Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente de la Junta de Vigilancia tendrá las mismas funciones asignadas al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y las demás que le sean asignadas.

**Artículo 17º.** Funciones del Secretario.

- a) Elaborar en forma clara y ordenada las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, firmarlas conjuntamente con el Presidente y llevar el registro en el libro respectivo de manera ordenada y al día.
- b) Recopilar toda la documentación e información que llegue con destino a la Junta de Vigilancia, ordenarla, clasificarla y hacerla conocer de sus integrantes.
- c) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia, informes y otros documentos de la Junta de Vigilancia con destino a personas y organismos internos y externos, cuidando que se envíen en forma oportuna y segura.
- d) Mantener al día, ordenado y seguro el archivo de la Junta de Vigilancia.
- e) Las demás que, por la naturaleza del cargo, le correspondan o le sean asignadas.

**Artículo 18.** Constancia de actuaciones. La Junta de Vigilancia dejará constancia de sus actuaciones de la siguiente forma.

- a) Las que desarrolle en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, mediante el acta respectiva, la cual deberá ser aprobada por los miembros que participaron en la reunión y firmada por el presidente y secretario, constituyéndose en documento probatorio de lo que en ella consta.
- b) Las que realice en forma individual o en equipo con el fin de dar cumplimiento al plan de trabajo, constarán en las anotaciones que se registran en los papeles de trabajo y en el informe específico que se rendirá en reunión ordinaria para efectos de las decisiones correspondientes.

**Artículo 19.** Contenido de las actas. Las actas de la Junta de Vigilancia deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Una numeración consecutiva.
- b) Fecha, hora y sitio de la reunión.
- c) Tipo de reunión.
- d) Nombre de los asistentes a la reunión.
- e) Orden del día aprobado.
- f) Desarrollo del orden del día, de manera resumida, clara y precisa.
- g) Cuando se trate de temas que deban ser sometidos a aprobación, deberá quedar constancia de la votación y de las salvedades si se presentaron.
- h) Hora de terminación de la reunión.
- i) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.



**Parágrafo:** Cuando en una reunión se presenten documentos que deban hacer parte integral del acta, estos se adjuntarán a la misma.

**Artículo 20.** Clases de Informes. La Junta de Vigilancia presentará informes por escrito en forma oportuna y veraz a los siguientes organismos:

- a) A la Asamblea General Ordinaria en relación con el cumplimiento de sus funciones y del plan de trabajo acordado, los resultados de la gestión realizada y el balance social de la entidad formulando las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento institucional.
- b) Al Consejo de Administración en forma eventual en relación con el desarrollo de las actividades del Consejo, de la Administración y de los Comités, sobre el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y las reglamentarias por parte de los directivos, los funcionarios y los asociados, formulando las recomendaciones que estime necesarias.
- c) A los Asociados periódicamente por diferentes medios institucionales sobre los aspectos más relevantes de su labor como órgano de control social, sobre la situación general de la entidad y el ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los asociados.
- d) A organismos externos cuando sea necesario por obligación legal o compromiso institucional, sobre los temas requeridos específicamente o sobre actuaciones, omisiones, hechos o situaciones que deban ser puestos en su conocimiento para salvaguardar los intereses de los asociados y de la entidad.

**Artículo 21.** Responsabilidades. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, los estatutos y el reglamento.

**Artículo 22.** Incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones. A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables las siguientes incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones:

- a) Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales, Comités Auxiliares, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Tesorero, el Contador de COOPMINCOM, no podrán ser cónyuges entre sí o compañeros(as) permanentes, ni estar ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
- b) Ningún asociado podrá postularse al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de Control Social o Comités, si existe algún grado de consanguinidad o parentesco con funcionarios al servicio de COOPMINCOM o contratistas.

- c) Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente cargo en algún órgano de administración o de vigilancia de COOPMINCOM y ser empleado de la misma.
- d) Los miembros de la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración no podrán ser trabajadores de la Cooperativa durante el periodo para el cual fueron elegidos ni durante el año siguiente.
- e) Los asociados que formen parte del Consejo de Administración, de los comités de educación, crédito, solidaridad y bienestar, recreación y deportes, de otros comités especiales y de la Junta de Vigilancia, actuarán a título gratuito.

No obstante, COOPMINCOM podrá compensarles los gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones, para lo cual el Consejo de Administración establecerá el respectivo reglamento y se incluirán las partidas correspondientes dentro del presupuesto anual.

- f) Los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

**Artículo 23.** Normas aplicadas. El presente Reglamento se fundamenta en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Circular Básica Jurídica de 2015, Decreto 962 de 2018 y el Estatuto de la Cooperativa.

**Artículo 24.** Derogatoria. El presente reglamento deroga en su totalidad, el anterior reglamento aprobado mediante acta 435 del 17 de septiembre de 2021.

**Artículo 25.** Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Junta de Vigilancia.

El presente Reglamento de la Junta de Vigilancia de COOPMINCOM, rige a partir de su aprobación, según Acta número 452 del 22 de Julio de 2022. En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Comuníquese y cúmplase.

**ORIGINAL FIRMADO**

**RIVEIRO A. CASTELLANOS VILLAMIL.**

Presidente

**ORIGINAL FIRMADO**

**ALEXANDER REYES VARGAS.**

Vicepresidente

**ORIGINAL FIRMADO**  
**LUZ AMPARO LOMBANA**  
Secretaria

